

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Category (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (6 escudos, 7 escudos 200 milésimas, 400).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Duration (Por un mes, Por tres meses) and Price (4 escudo 200 milésimas, 3 600).

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 33.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular, acompañado del señor primer Introdutor de Embajadores, al Excmo. señor Conde de Avila, Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, el cual ofreció á S. M., así como á S. M. el Rey, el homenaje de su respeto con motivo de tener que trasladarse á Lisboa á tomar asiento en la Cámara de los Pares.

S. M. ha recibido cartas de S. M. el Emperador de Méjico confirmando la Gran Cruz de San Carlos á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel; de S. A. el Gran Visir del Imperio otomano con motivo de las recelaciones del Sr. D. Rafael Jabat, Ministro Plenipotenciario que ha sido de S. M. en Constantinopla, y de las credenciales de su sucesor el señor Conde de Niquena; y por último, de los Emnos. señores Cardenales que componen el Sacro Colegio Romano, felicitándola en las presentes Pascuas, como igualmente á S. M. el Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la reclamación hecha por D. José Marchante para que se le releve de la fianza que tiene dada como Guarda-almacén de la Aduana de Palamos, fundando su instancia por una parte en lo insignificante que son los géneros ó mercancías que entran bajo su custodia, cuyo despacho por punto general se practica en el mismo día que se presentan en la Aduana, y además en el corto sueldo que disfruta de 400 escudos á que ha quedado reducido el de 600 con que fué nombrado para dicho destino en 18 de Marzo de 1858. En su virtud, con presencia de los informes recibidos del Gobernador de Gerona, Administrador principal del ramo en la Junquera y del de aquella subalterna, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 612 de las Ordenanzas de Aduanas y la Real orden de 4 de Mayo de 1850 sobre señalamiento de fianzas á los empleados de la renta; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado fijar arregladamente á las referidas Ordenanzas en 600 escudos la fianza de 2.000 que ahora presta el funcionario de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1866.

BARZARALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que con fechas 8 y 12 de Octubre último han dirigido á este Ministerio la casa Serra é hijo, del comercio de Barcelona, y D. Antonio Ibrigen, del de Bilbao, solicitando que los cargamentos de cacao Guayaquil que desde el punto productor conducen respectivamente para Barcelona y Santander dos buques extranjeros, aduenden los derechos de arancel como si la importación se verificase en bandera nacional, con la bonificación que para la misma concede la regla 13 de las dictadas para la observancia de los aranceles; ó ya que esto no sea posible, que al menos se señale á dicho fruto precedente de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos, y conducido en bandera extranjera, un derecho proporcionado al que en igual pabellón satisface el que procedo del Este del mencionado Cabo; fundándose para hacer esta petición en que con motivo de la guerra que España sostiene con las Repúblicas del Pacífico, se hallan cerrados á los buques nacionales los puertos de la República del Ecuador, y el comercio se encuentra imposibilitado de hacer venir directamente en bandera nacional y doblando el Cabo de Hornos cargamentos de cacao Guayaquil, lo cual les infliere perjuicios de alguna entidad;

Considerando que de los datos reunidos para la mayor ilustración del asunto de que se trata resulta que si bien las principales plazas comerciales del reino no cuentan con excesivas existencias de cacao Guayaquil, se hallan, sin embargo, surtidas de las cantidades que ordinariamente necesita el consumo; y que comparadas las importaciones de este fruto en los 10 primeros meses del año último con las de igual período en el corriente, aparece á favor de este una diferencia notable que se eleva á 4.412.103 kilogramos, cuyos datos demuestran la poca influencia que hasta el presente ha tenido la guerra del Pacífico en lo relativo á las importaciones del indicado fruto;

Considerando que la bonificación de dos quintos en los derechos del cacao Guayaquil que, según la regla 13 del arancel tiene efecto cuando los buques nacionales traen dicho cacao de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos, no es un derecho arancelario propiamente dicho, sino una prima ó beneficio

que exclusivamente se concede á la marina mercante del país con el fin de alentarla á largas expediciones, por cuyo motivo es improcedente la aplicación de dicha regla y su beneficio á otros buques que no sean los nacionales;

Considerando que ni la legislación vigente lo autoriza, ni parece equitativo se procure fomentar el largo curso de las expediciones de buques extranjeros con las mismas preeminencias concedidas para solo la marina nacional, mayormente cuando todo beneficio que se concediera á la extranjera había de redundar en perjuicio de nuestra navegación y comercio, por cuanto los buques nacionales tienen abiertos otros mercados en América para tomar el cacao Guayaquil fuera de aquellos que pertenecen á las Repúblicas con quienes España está en guerra;

Considerando que si bien la guerra del Pacífico impide que la marina mercante nacional tome el cacao Guayaquil en el mismo punto productor y directamente lo conduzca á la Península doblando el Cabo de Hornos, no queda en absoluto imposibilitada de hacer el comercio de este fruto, ni tampoco es de temer que se entorpezca hasta el punto de que no satisfaga por completo á las demandas del consumo, porque los productores, como más interesados en dar salida á su mercadería, establecerán en Puerto-Colón y otros puntos del Este del Cabo de Hornos depósitos bien abastecidos donde los buques nacionales puedan fácilmente tomar, y en la actualidad ya toman cuanto cacao de la mencionada clase pide el comercio de la Península;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado destinar por improcedentes y contrarias á lo establecido en la legislación vigente las instancias de los reclamantes, disponiendo al propio tiempo que con el fin de evitar nuevas peticiones, así como las dudas que puedan surgir en las Aduanas acerca de los derechos exigibles según la procedencia y bandera conductora del mencionado fruto, se declare que el cacao Guayaquil procedente en bandera extranjera de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos no tiene bonificación alguna, y debe satisfacer iguales derechos que los que procedan del Este del mismo Cabo, ó sean los establecidos en la partida 91 del arancel para las importaciones en buques extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1866.

BARZARALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Cadetes del Colegio de Infantería á quienes por Real orden de 21 de Diciembre de 1866 se concede el empleo de Subteniente de la misma arma con antigüedad de 1.º del próximo mes de Enero, mediante á haber concluido con aprovechamiento el curso general de estudios y llenado sus deberes en las prácticas que en los cuerpos han tenido.

- 1 D. Alfredo Dominguez y Gonzalo la practicado en el regimiento del Rey.
2 D. Nicolás Benito y Ortega, en el del Príncipe.
3 D. Guillermo Béjar y Napoli, en id.
4 D. José Fernandez Huertas, en id.
5 D. Arturo Alsina y Nieto, en el de la Princesa.
6 D. Joaquín Morillo y Mas, en id.
7 D. José Albert y Tello, en el de Saboya.
8 D. Jacinto Muñoz Dabau, en el de San Fernando.
9 D. Bernardo Jimenez Compañy, en id.
10 D. Ricardo Mira y Giner, en id.
11 D. Eduardo Orta y Pelayo, en el de Mallorca.
12 D. Vicente Ruiz y Serralde, en el de Almansa.
13 D. José B. Rodriguez y Benito, en id.
14 D. Gerardo Martín y Villarragut, en id.
15 D. Eduardo Barbeito y Courrel, en id.
16 D. Víctor Giron y Mendez, en el de Málaga.
17 D. Antonio Baca y Albertos, en el de Aragón.
18 D. Eduardo Góez Jaramillo y Mesa, en id.
19 D. Alfredo Gomez Landero y Granadilla, en id.
20 D. Amado Laguna y Jimana, en el de Navarra.
21 D. Jacinto Serrano y Alcazar, en el de Oueena.
22 D. José Elias y Michelena, en el de Luchana.
23 D. Luis Garracho y Gonzalez, en el de la Constitución.

- 24 D. Fernando Gobernado y Pedreño, en id.
25 D. Wenceslao García y Almansa, en el de Iberia.
26 D. Juan Melendez y Oros, en id.
27 D. Ramon Aisa y Maguen, en id.
28 D. Enrique Alterachs y Arnargos, en el de Asturias.
29 D. Miguel Aparicio y Aranda, en el de Sevilla.
30 D. Luis Ortiz y Fidalgo, en id.
31 D. Ramon Fernandez y Navarrete, en el de San Fernando.

- 32 D. Rafael Perez y Briz, en el de Mallorca.
33 D. Bernardino Alfaraz y Galan, en el de San Fernando.
34 D. Cipriano Cebrán y Camas, en el de Granada.
35 D. Antonio Palma y Perez, en el de Burgos.
36 D. Baltasar Marzo y Dehesa, en id.
37 D. Enrique Castro y Ledesma, en id.
38 D. Salvador Torres y Curas, en la Academia de Ingenieros.

- 39 D. Jaime Roca y Bisbal, en el batallón cazadores de Mérida.
40 D. Juan Alvarez y Navarro, en el regimiento de Cantabria.
41 D. Augusto Valera y Frouiller, en id.
42 D. Leopoldo Pantoja y Aguado, en id.
43 D. Enrique Gutierrez y Sanz, en el batallón cazadores de Cataluña.

- 44 D. Julio Ramon y Gonzalez, en id.
45 D. Ricardo Fernandez y Lopez, en id.
46 D. Juan San Pedro y Cea, en id.
47 D. Enrique Gutierrez Carnicerio, en id.
48 D. Angel Muñoz y Basco, en id.
49 D. Cayetano Castro y Pereira, en id.
50 D. José Paraja y Garcia, en id.
51 D. José Moragon y Terren, en id.
52 D. Inocencio Vallila y Loscos, en el de Barcelona.

- 53 D. Luis Azara y Lopez Heredia, en el regimiento de Extremadura.
54 D. Justo Lahuerta y Aznaré, en el batallón cazadores de Barcelona.
55 D. Manuel Castellon y Cortés, en el de Ciudad R. drigo.

- 56 D. Luis Perez y Aloe, en el regimiento de Gerona.
57 D. Franco Alvarez Arenas y Martinez, en el batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo.
58 D. José Perez y Alvaru, en id.
59 D. Mariano Villacampa y Aines, en el regimiento de Burgos.
60 D. César Muller y Mata, en el de Aragón.
61 D. Fernando Vilches y Vilches, en el batallón cazadores de Baza.
62 D. Enrique Rodriguez y Rodriguez, en la Academia de Ingenieros.
63 D. José Garcia y de la Concha, en el batallón cazadores de Antequera.
64 D. Narciso Guerra y Saldos, en id.
65 D. Eduardo Eiras y Puig, en id.
66 D. José Garcia Lopez, en id.
67 D. Eduardo Alcazar y Lopez, en el de Llerena.
68 D. Leopoldo Ortega y Delgado, en el de Segorbe.
69 D. José Casanova y Palomino, en id.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, que han estado diseminados en destacamentos, se han reunido con la debida autorización para leer la alocucion que V. E. dirigió al ejército en 30 de Noviembre último, y espontáneamente han opinado dirigirse á V. E. con el mayor respeto para manifestar que se hallan en un todo conformes con los sanos principios de orden y los sabios preceptos de nuestra Ordenanza en dicha alocucion, y que no reconociendo otra cosa que sus deberes militares y el cumplimiento de sus juramentos, se hallan siempre dispuestos á sostener el Trono de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, su dinastía y Gobierno constituido en uso de la prerogativa de la Corona.

Ruegan, pues, á V. E. que si lo cree conveniente, lleve esta leal y sincera manifestación á los pies del Trono como una muestra de respeto y adhesión. — Excelentísimo Sr. — El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel de Les y Pasul. — Comandantes: Agustín Calvo y Mateo; Esteban Sanchez y Antonio Capitanes: José Lopez de Casas. — Custodio Bolívar y Monzó. — Fernando Carrasosa Mañez. — Manuel Ladoux y Lagar. — Antonio Urrea y Ruiz. — Felipe Carnicerio San Roman. — Conde de Alcoy. — Francisco Vicario y Castro. — Lucas Manoty Recoles. — Tenientes: Federico Rueda y Baroda. — José Lopez Moreno. — Joaquín de Guzman y Alegria. — Cipriano Alba y Rodriguez. — Arsenio de la Iglesia Fuentes. — Enrique Lopez y Herrera Carrillo. — Angel de Lizaso y Morales. — Tomás Lamarea Sabater. — Celestino Uribe y G. Pomares. — Felipe Llano y Estralgo. — Francisco San Martín y Ducompte. — José Sanchez Juarbez. — Subtenientes: Miguel Cervera y Garcia. — José Blanco Torres. — Ricardo Blanco y Martinez. — Enrique Aranda y Lopez. — José Lucas Osvirvide. — Enrique Quintela y Castellares. — José Jaquotot y Garcia. — Félix Arcejo y Rodriguez. — Excelentísimo Sr. Capitan General de ejército, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería Reina, núm. 2, con la mayor complacencia y satisfacción, han leído la alocucion que en 30 de Noviembre que acaba de finar, dirigió al ejército el Excelentísimo Sr. Capitan General, Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, señalando las bases en que se encierra el verdadero espíritu militar, que lo son la honradez, subordinación, disciplina, amor y fidelidad á su patria y á la REINA (Q. D. G.), asegurando á V. E. que estos principios son los que abriga y adorna á las clases todas de este cuerpo.

Los Jefes y Oficiales que suscriben tienen la honra de dirigirse á V. E., alejados de la política y separados de toda bantería, sin otro móvil que el conducir al soldado á la gloria, la disciplina, verdadero poder con que se alienta la victoria, y el espíritu de cuerpo, que no son más que amantos de su patria, de su patria y de todo Gobierno legítimamente constituido; en el círculo de estos deberes sagrados. Excmo. Sr., nos adherimos todos á tan noble y leal demostración de nuestro digno Capitan General, Duque de Valencia; lo que nos apresuramos á elevar á V. E. con la mayor subordinación, por si tiene la dignación de transmitirlo á aquel superior Jefe, así como el que cuenta siempre con nuestra adhesión y lealtad al Trono de Doña ISABEL II y á su Gobierno constituido.

Esperamos de su reconocida bondad, Excmo. Sr., aceptar esta manifestación únicamente como prueba nada equívoca de subordinación y fidelidad á sus superiores y á todo precepto que emane del Trono de nuestra adorada Soberana. — Excmo. Sr. — El Coronel, Luis Piserri. — Teniente Coronel, Luis Sousa. — Comandantes: Trinidad Noguera. — Manuel Vale y Ortiz. — José Almaraz. — Fernando Prieto. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez. — José Rojas Palomo. — Ricardo Nieto Serrano. — Fernando Masot y Ferrer. — Fulgencio Peralta y Cellabá. — Juan Capdepón y Lafenta. — Tenientes: Leandro Garcia y Valverde. — Juan Rodriguez y Banehez. — Ramon Landero. — Tadeo Rogero y Morales. — Francisco Gallardo y Martinez. — Manuel Aguirre y Galarza. — Capitanes: Pedro Martinez Gálvez. — Joaquín Gomila y Asensio. — José Lopez de Ibarreta y Morales. — Tomás Gustian Olacriague. — Federico Navarro. — Oribebarri Lopez

sado lo siguiente: las máximas ó incógnitas principales que la alocución contiene son las bases sólidas en que funda el ejército su existencia.

Identificados todos con tan rectas y justas esperanzas, en que se apoya el honor y el deber de sus propios intereses: considerando, pues, que nuestra enseñanza es la más sólida garantía para la defensa del país y conservar el orden en el interior: guiados por el camino que esta ha trazado, y por el espíritu militar en que se honran haber sido educados, siempre solícitos por servir del más firme sosten del Trono de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), que defenderán con lealtad, conducidos por un acendrado patriotismo militar é inquebrantable disciplina y en apoyo de su legítimo Gobierno legalmente constituido;

Suplicamos que estas aspiraciones de todos los presentes que suscriben sean acogidas por V. E. como emanadas de individuos que se honran vestir el uniforme militar, y como prueba inequívoca de adhesión sincera hacia tan altos objetos.

Barcelona 7 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—Los Tenientes, Vicente Correa.—Ramon Correa.—Enrique Franch.—Enrique Bacósis.—Federico de Salas.—Luis Barola.—Pedro Montemayor.—Gabriel Alberti.—Adolfo Font.—Augusto de Aqueros.—Arturo de Molais.—Pablo Trujillo.—Los Capitanes, Froilan Salazar.—Luis Eytier.—Javier de Salas.—Vicente Arana.—Amadeo de Bufala.—Eloy del Cava.—Los Comandantes, Juan Valera.—José Lasanueva.—Teniente Coronel, Santiago de Lunceda.—Coronel, Joaquín Vivanco.—Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña.

ARTILLERÍA.—QUINTO REGIMIENTO MONTAÑO.—CUARTA COMPANIA.—Excmo. Sr. Los Oficiales de la cuarta compañía del quinto regimiento montado de Artillería que abajo suscriben, tienen el honor de elevar su voz á V. E. para hacer la más espontánea manifestación del entusiasmo con que han leído la alocución dirigida al ejército por V. E.

Fieles intérpretes de los sentimientos de todos sus subordinados hacen presente á V. E. su adhesión, y esperan una vez más sostener con la más ciega decisión en la parte que les está encomendada, sacrificando hasta la última gota de su sangre, el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), las venerandas instituciones de la patria en el representadas y la disciplina del ejército.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de Diciembre de 1866.—El Capitan, Luis Alix.—Los Tenientes, Ignacio Ochoa.—Rafael Montero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE MARINA.

El Capitan general del Departamento de Cádiz en telegrama de hoy participa que acababa de entrar en aquel puerto la *Trinidad*, quedando ayer á 15 millas del mismo la fragata *Resolución* sin novedad, con rumbo á Cartagena.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Tarragona, y á cuantosquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en grado de apelación ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. José Pi y Rull, apelante, y de la otra el Licenciado D. Estanislao Figueras, en representación de D. Salvador Ginés y Ginestá, apelado, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Tarragona en 13 de Junio de 1863, que confirmó la providencia gubernativa de 2 de Febrero de 1864, por la que se declaró al mencionado D. José Pi Agente recaudador de los pueblos de Falset y Marsá, en los años de 1861 y 1862, y como tal, sujeto á la responsabilidad en que podía haber incurrido, y se mandó proceder ejecutivamente contra los bienes de este, y embargar y vender los necesarios á satisfacer á D. Salvador Ginés la cantidad que resultaba adeudada:

Vistos: el expediente gubernativo, del cual resulta: Que con motivo de la recaudación de contribuciones directas de los pueblos de Reus y Molá durante el trienio de 1859, 1860 y 1861, y de la recaudación del derecho de Hipotecas del partido de Falset hasta fin del año 1862, en que estuvieron á cargo de D. José Pi y Rull, quedó este en descubierta con la Hacienda pública por una cantidad considerable, que hizo efectiva en parte con fianza que el mismo tenía prestada en la Administración, con aplicación de varios depósitos, y con entregas en metálico, de forma que vino á reducirse la deuda de Pi á 33.237 rs. y 70 céntimos:

Que al efecto de reintegrarse por completo la Hacienda pública, extendió diligencias ejecutivas contra los bienes de Pi, y en su consecuencia procedió á la venta en pública subasta de dos fincas de su propiedad, que fueron rematadas en 48.500 rs., mas antes de que se consumase el contrato de venta por escritura pública, el mencionado Pi, con objeto de conservar las expresadas fincas en su poder, solicitó de la Administración que se aplicase al pago de la deuda un libramiento de 45.008 reales 68 céntimos, que debía percibir como empresario de acopios de la carretera de primer orden de Falset á Mora de Ebro, y un depósito de 40.000 rs. que había hecho en 5 de Marzo de 1862 para optar á la recaudación de contribuciones de Reus y otros pueblos.

Que habiéndose así las cosas, D. Salvador Ginés y Ginestá, recaudador que fué en 1861, 62 y 63 de las contribuciones directas de los pueblos de Falset, Marsá y otros, acudió al Gobernador de la provincia de Tarragona en 28 de Enero de 1863, pidiendo que le fuese entregado el precitado libramiento, y que se le prestase el auxilio que la ley concede á los recaudadores para hacer efectivas las responsabilidades de sus agentes, toda vez que Pi, á quien nombra como tal para que verifique durante los referidos años de 1861 al 63 la recaudación de los pueblos de Falset y Marsá, había quedado adeudado la cantidad de 44.738 rs. y 6 céntimos, y á esta solicitud se opuso el ya citado Pi, reclamando que el importe del mencionado libramiento se aplicase preferentemente á sus débitos con la Hacienda:

que la Administración, á la que se pidió informe, manifestó en 6 de Abril del referido año de 1863 que con objeto de simplificar las operaciones del reintegro de la Hacienda, excoando al deudor, en lo posible, to-

da clase de perjuicios, sin que por otra parte quedasen disminuidas, ni desatendidas, las garantías de reintegro del recaudador D. Salvador Ginés con respecto á D. José Pi, se aplicasen á la Hacienda, según este pedía, que los 45.720 rs. á que ascendía el libramiento citado: que se aplicasen asimismo al propio objeto los 40.000 rs. que importaba el depósito de que queda hecho mérito, y que se hallaba subsistente en Tesorería; y finalmente, que á fin de solventar el resto del crédito de la Hacienda contra el mencionado Pi, se formalizase la escritura de venta de las fincas subastadas, y que su producto se aplicase en primer lugar á cubrir el abance en que aquél resultase Pi para con el Tesoro, y participes en los conceptos de Recaudador de Hipotecas y de contribuciones de Reus, Molá y Marsá, y en segundo término á reintegrar á D. Salvador Ginés de las cantidades que le adeudaba Pi, como agente suyo, de la cobranza de Falset y Marsá:

Que habiéndose conformado el Gobernador con la primera parte del anterior dictamen, quedó cubierta la Hacienda y participes de lo que adeudaba Pi, y reducida por tanto la cuestión que ha dado origen á este pleito á ventilar si D. José Pi fué ó no agente del Recaudador D. Salvador Ginés en los años de 1861 al de 1863 en los pueblos de Falset y Marsá:

Que negado este hecho por D. José Pi, y con vista de los documentos y pruebas presentadas por este y por D. Salvador Ginés, el referido Gobernador de la provincia de Tarragona declaró por providencia de 23 de Febrero de 1864, de conformidad con el dictamen de la Administración y con lo solicitado por el Promotor fiscal de Hacienda en 18 de Diciembre de 1863, hallarse completamente probado que D. José Pi había sido el verdadero agente recaudador de los pueblos de Falset y Marsá en los años 1861 y 1862, considerándole como tal agente de los mismos pueblos en los referidos años, y en su consecuencia sujeto á la responsabilidad en que podía haber incurrido, y mandando que se pasase el expediente á la Administración principal de Hacienda á fin de que desde luego nombra un comisionado que procediera ejecutivamente contra los bienes que poseía Pi, hasta embargarle y venderle los necesarios á satisfacer á D. Salvador Ginés la cantidad que resultaba adeudada, y constaba en la cuenta presentada por este, que iba unida al expediente:

Vista la demanda presentada por D. José Pi ante el Consejo provincial de Tarragona contra la mencionada providencia gubernativa, pidiendo que se dejase esta sin efecto, y se declarase al recurrente libre de toda responsabilidad en lo relativo á la recaudación de las contribuciones de Falset y Marsá en los años de 1861 y 1862:

Vistos los escritos de contestación á la referida demanda, interpuestos por el Promotor fiscal de Hacienda y por D. Salvador Ginés, en los cuales ambos piden la confirmación de la providencia gubernativa apelada y la imposición de costas al actor:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas aducidas por el demandante y demandado:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial de Tarragona en 13 de Junio de 1863, que confirmó en todas sus partes la providencia apelada de 23 de Febrero de 1864, sin hacer especial condenación de costas:

Vistos el escrito de 23 de Junio de 1865, en el que D. José Pi incoó los recursos de apelación y nulidad, y

el auto en que le fué admitido el de apelación en el solo efecto devolutivo, previa citación y emplazamiento de las partes para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito en que D. Salvador Ginés pide, que, con el fin de que no se le difiriese el reintegro de las sumas que este le adeudaba, se siguiese el procedimiento de apremio por la vía gubernativa contra los bienes de D. José Pi hasta que satisficiera su descubierta; y el auto del mencionado Consejo provincial de 28 de Junio de 1865, por el que se accedió á la referida pretensión con citación contraria:

Visto el escrito en que D. José Pi solicitó que se revocase el precitado auto, ó cuando menos se modificase de forma que para la continuación del juicio de apremio se afianzase previamente las resultas de la instancia de alzada, á fin de que no quedase ilusoria la resolución de la Superioridad, ó en otro caso que se le admitiese en ambos efectos la apelación subsidiaria que interponía del referido auto de 28 de Junio de 1865:

Vista la providencia del Consejo provincial de 4 de Julio del expresado año, por la que se declaró no haber lugar á extinguir de la parte de D. Salvador Ginés el afianzamiento que solicita D. José Pi, y si solo á admitir únicamente en el efecto devolutivo la apelación interpuesta del auto de 27 de Junio:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de D. José Pi y Rull, mediante la apelación interpuesta, y pidiendo la revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Tarragona en 13 de Junio de 1863, y del auto de 4 de Julio del propio año:

Vistos el escrito de 17 de Febrero de 1866, en el que el apelante acusó la rebeldía al apelado, y la providencia de 20 del citado mes, por la que se ordenó que siguiesen los procedimientos según su estado en rebeldía de la parte apelada:

Vista la Real orden de 4 de Abril de 1864, que declara por punto general que los cobradores subalternos de los Recaudadores generales de contribuciones directas están sujetos al fuero de la Hacienda en todo lo relativo á la cobranza, debiendo ser apremiados por la misma, y en virtud de certificaciones del Recaudador, sin perjuicio de la responsabilidad directa é inmediata de este:

Vistos el art. 22 de la instrucción de 5 de Setiembre de 1845 y el 20 de la de 20 de Agosto de 1839, que facultan á los Recaudadores generales ó especiales para valerse de los agentes ó cobradores subalternos que necesitaren para desempeñar su cometido, pudiendo reclamar y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que procedentes de la cobranza les adeudaren:

Visto el art. 71 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, que previene que el recurso de apelación no suspenda la ejecución de la sentencia, salvo si en esta se hubiere mandado lo contrario:

Considerando que D. Salvador Ginés y Ginestá, como Recaudador de contribuciones de algunos pueblos de la provincia de Tarragona para los años de 1861 y 1862, en uso de la facultad concedida por las citadas disposiciones, pudo nombrar como lo hizo á D. José Pi y Rull para la recaudación de las de Falset y Marsá, poniendo este nombramiento en conocimiento de la Administración de la provincia, constituyéndose el nombrado su agente responsable al aceptar el cargo, lo cual aparece, no solo de su concurrencia al acto del

olorgamiento de la escritura de 7 de Diciembre de 1860, en que el Ginés cede, entre otros, al Pi la recaudación de contribuciones de Plix, Bivarrosas, Falset y Marsá, á condición de que el Ginés sería responsable á la Hacienda, y Pi y demás otorgantes lo serían al primero; sino también de los varios actos que ejerció en su citada cargo de agente recaudador:

Considerando que por lo tanto, examinadas detenidamente las pruebas hechas por las partes en estos autos, en particular la documental, consta como cierto que el citado D. José Pi y Rull fué en los mencionados años de 1861 y 1862 el agente recaudador oficial de contribuciones de los de Falset y Marsá; por más que aparezca que, por no residir en estos, se valiese á su vez de otras terceras personas, que, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, practicarán la cobranza:

Considerando que igualmente se acredita con documentos oportunos y certificación del Recaudador el importe de la cantidad por que se halla en descubierta el citado Pi y Rull, por el concepto y cargo expresado, lo cual es una de las circunstancias exigidas por las disposiciones citadas:

Considerando que en mérito á la facultad que la precitada instrucción de 20 de Agosto de 1839 dispensa á los Recaudadores, D. Salvador Ginés en este concepto, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren, procedentes de la cobranza, ha podido reclamar de la Administración su eficaz acción de apremio y ejecución por la vía gubernativa contra los agentes morosos, en cuyo caso se encuentra D. José Pi y Rull; y esto es precisamente lo que en esta sentencia se declara, lo que se dispone en la sentencia apelada, confirmatoria de la providencia dictada por el Gobernador de la provincia en 22 de Febrero de 1864:

Y considerando, en cuanto al auto apelado de 4 de Julio de 1865, que denegó la solicitud de afianzamiento y la admisión en ambos efectos de la apelación interpuesta contra la sentencia citada, que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 1.º de Octubre de 1845 el recurso de apelación no suspende la ejecución de la sentencia, salvo si en esta se hubiere mandado lo contrario, lo que no sucede en el presente caso, sin que en el expresado reglamento ni en otra alguna disposición se exija afianzamiento á la parte que haya obtenido sentencia favorable:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José Sánchez Osaña, Presidente accidental, D. Antero de Echarré, D. Pablo Jiménez de Palacio, D. Manuel Lassala, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Don Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antonio y Zayas y D. Rafael Liminiñana.

Vengo en confirmar la sentencia que en 13 de Junio de 1865 dictó en estos autos el Consejo provincial de Tarragona, y el auto citado de 4 de Julio siguiente.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre de 1866, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEBENCIA.	PERTENENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.		Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.		Deuda amortizable de segunda clase.		Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por setas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En intereses adelantados.
			Escudos.	Mils.			Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.						
Ferro-carriles.....	A. D. Fausto Miranda, Director gerente de la compañía concesionaria del ferro-carril de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón ó Noroeste.....	1	1.276.933,355										1.276.933,355			
Préstamos y empréstitos.....	Sres. Bellon, padre é hijo..... D. Roque Blanquer..... D. Juan Freixer y Torres.....	1 1 1	938,800 2.814,450 616,391					184,911	938,800 2.814,450 439,080							
Obras pias.....	Patronato fundado en Castillo de las Guardas, por Bartolomé Gomez del Castillo.....	1	80.531,072			54.138,524			26.392,548							
Documentos antiguos no recogidos.....	Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla..... Cofradía de Nuestra Señora de la Mayor en la villa de Belorado..... Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgo, como patrono legal de las memorias de D. Santiago Gutiérrez Muñoz.....	1 1 1	13.373,082 2.065,144 552,750						13.373,082 2.065,144 552,750							
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.....	Deuda del personal del Tesoro..... Idem del mismo..... Corporaciones civiles.....	50 40 912	26.523,130 37.662,170 1.771.673,092		1.771.673,092				26.523,130 37.662,170		37.662,170					
		989	3.213.886,936		1.771.673,092		54.323,435	46.769,454	26.523,130	37.662,170			1.276.933,355			

Madrid 30 de Noviembre de 1866.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración del Correo Central.
En atención al considerable número de tarjetas que circulan por el correo interior el próximo día 1.º de Enero, se hace presente al público la conveniencia de que se depositen con la debida anticipación en los buzones de esta corte, á fin de que puedan quedar repartidos en dicho día.
Madrid 28 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
Ignoriándose el paradero del Sr. D. José María Sevilla y Leon, Marqués de Negron, ó sus herederos, se les cita por el presente anuncio para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administración de Hacienda pública á fin de enterarles de un asunto que les pertenece; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Diciembre de 1866.—El Administrador, José Rivero.

Gobierno de la provincia de la Coruña.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puentevedra, dotada con el sueldo anual de 316 escudos.
Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, siempre que reunan la calidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Coruña 22 de Diciembre de 1866.—El Gobernador Paulino Souto.

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (A).
AÑO DE 1774.
Censo sobre dos pares de casas calle de la Porvera, de Pedro Vazquez Ramos y su mujer, sin número. Imposición al patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Lib. 3 fol. 327 vuelto. Se verificó en 1701.
Censo sobre parte de casa calle de Marañez, de Sebastián Fernandez, sin número. Imposición al mismo. Libro 2 fol. 283. Se verificó en 1700.
Censo sobre casa calle de Prieta, de Catalina García, sin número. Imposición al mismo. Lib. 3 fol. 328 vuelto. Se verificó en 1700.
Censo sobre parte de casa calle Molino del Viento, de Catalina Montero, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 329 vuelto. Se verificó en 1721.
Censo sobre casa calle del Sol, de Juan de Linares, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 329 vuelto. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle de Caballeros, de Juan Ramirez. Otro id. sobre casa calle de las Novias, de Martín Ingres, y otro sobre casa calle de Rodrigo, de Cristóbal Marin, cuyas fincas no expresan número ni linderos. Compra por el patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Lib. 3 fol. 330. Se verificó en 1688.
Censo sobre parte de casa calle del Sol, de Cristóbal Sanchez Palomino, no expresa número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 331. Se verificó en 1690.
Censo sobre casa-talona, calle de la Porvera, de Alonso Miguel Herrera, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 331. Se verificó en 1697.
Censo sobre casa calle Rodrigo Leon, de Cristóbal Marin de Leiva, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 331. Se verificó en 1689.
Censo sobre casa calle de Piernas, de Simon Lizano, sin número, y censo sobre casa calle del Palomar, de Francisco Rodriguez, sin número ni linderos. Compra por el patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Libro 3 fol. 332. Se verificó en 1651.
Censo sobre casa calle plaza de Egipto, de Juan Ruiz, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 332. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle de Aros, de Antonio Mateos, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 333. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle Dávila ó Avila, de Juan Ruiz Franco y su mujer, sin número ni linderos. Compra para la memoria de Isabel Cortés Trujillo. Lib. 3 fol. 333 vuelto. Se verificó en 1675.
Censo sobre casa-horno calle de Sevilla, de Juan Cordón, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 333 vuelto. Se verificó en 1723.
Censo sobre casa calle Gaspar Fernandez, de Juana Camacho, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 334 vuelto. Se verificó en 1700.
Tienda accesoria calle de Miericidiana, esquina á la plaza de la Yerba, de Antonio Benavides, sin número. Data. Lib. 3 fol. 335. Se verificó en 1703.
Censo sobre casa calle Larga, de Isabel Juan, no expresa número ni linderos. Memoria al convento de San Agustín. Lib. 3 fol. 335 vuelto. Se verificó en 1675.
Censos sobre dos casas calle Larga, de Isabel de Prado y Chacon, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 336. Se verificó en 1716.
Censo sobre casa calle del Postigo de Orbanjea, de Catalina Lopez Partera, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 337 vuelto. Se verificó en 1572.
Censo sobre casa calle de Santa María, de Francisca Juana de Paredes, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 337 vuelto. Se verificó en 1671.
Casa calle de Honda, de Juan Velazquez Chacon, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 338. Se verificó en 1671.
Casa en la calle de Caracul, de Isabel de Mirabal y sus hijos, sin número. Data. Lib. 3 fol. 338 vuelto. Se verificó en 1693.
Casa calle de San Salvador, de Pedro Camacho Cortés, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 338 vuelto. Se verificó en 1626.
Censo sobre tres aranzadas de tierra, pago del Segullo, de Francisco de Gallegos, sin linderos. Cesión á los conventos de San Francisco y San Agustín. Lib. 3 fol. 339. Se verificó en 1739.
Censo sobre casa calle de la Hoyanca de San Telmo, de Juan José de Morales, no expresa número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 339. Se verificó en 1753.
Censo sobre casa calle de San Cristóbal, de Ana de

Flores Cañas, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 339. Se verificó en 1755.
Casa plazuela de San Lucas, de Jerónimo Martín, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 339 vuelto. Se verificó en 1634.
Casa calle de la Orden, de Juan y Pedro José Guerrero y otros, sin número. Transacción. Lib. 3 fol. 340. Se verificó en 1725.
Censo sobre casa calle Larga, de Juan Gonzalez de Silva, sin número. Imposición á la iglesia de San Lucas, Lib. 3 fol. 341. Se verificó en 1754.
Censo sobre seis y media aranzadas en el pago Cerro de Santiago, de Pedro Camacho Espinola, sin linderos. Cesión á la misma. Lib. 3 fol. 341. Se verificó en 1707.
Censo sobre casa calle del Mármol, de Catalina Perina, sin número ni linderos. Cesión á la misma. Lib. 3 fol. 341. Se verificó en 1707.
Censo sobre 46 aranzadas de tierra y viña, pago de Espartinas, de Bartolomé Ezequiel, sin linderos. Compra por la misma iglesia. Lib. 3 fol. 342. Se verificó en 1759.
Censo sobre casa en la colación del Salvador, de Anton de Casas, no expresa la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 342 vuelto. Se verificó en 1680.
Censo sobre casa calle de la Corredera, de Isabel de Bellida y Catalina Beltrana Calderon, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 342 vuelto. Se verificó en 1679.
Solar de casa calle de los Valientes, de Juan Alonso Gonzalez, sin número. Data. Lib. 3 fol. 343 vuelto. Se verificó en 1739.
Censo sobre casa calle de Fontana, de Elvira Guerrero, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 343 vuelto. Se verificó en 1674.
Censo sobre casa calle de Ruiz Lopez de Trujillo, de Francisco Perez Grandallana, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 344. Se verificó en 1692.
Censo sobre casa plazuela de los Silos, de Bartolomé de Reina Lazo de la Vega, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 344. Se verificó en 1700.
Censo sobre casa calle Lindo y plazuela de los Silos, de Domingo Gonzalo, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 344 vuelto. Se verificó en 1720.
Censo sobre casa en la colación de San Miguel, de D. Juan de Villacreses y de la Cueva, no expresa la calle ni número. Agregación al vínculo del D. Juan Villacreses. Lib. 3 fol. 345. Se verificó en 1692.
Censo sobre los bienes del vínculo de D. Juan de Villacreses, cuyas fincas no se expresan. Memoria al Convento de San Agustín. Lib. 3 fol. 345. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle del Barquero, de Alonso Diaz Calderon, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 346. Se verificó en 1700.
Censo sobre casa calle de Alamo, de Benito de Medina, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 346. Se verificó en 1603.
Censo sobre casa calle de Campana, de Alonso Vazquez, sin número. Lib. 3 fol. 346 vuelto. Se verificó en 1711.
Casa calle de Santa Clara, de Francisco Caballero, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 346 vuelto. Se verificó en 1774.
Casa calle de Dionis de Inuevar, de Francisco Sanchez Pedrosu, sin número. Hipoteca á Diego Maldian. Lib. 3 fol. 347. Se verificó en 1774.
Censos sobre casa calle de la Tornería, de Alonso Ji-

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por setas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En intereses adelantados.
26.523,130	37.662,170				
26.523,130	37.662,170				

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Parte de casa calle de la Amargura, de Francisco Viqueira, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 360 vuelto. Se verificó en 1740.
Censo sobre partes de casas, una en la calle de Levante, y otra parte en la de Sancho Vizeoain, de Domingo Gutierrez, sin número. Imposición al patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Lib. 3 fol. 362. Se verificó en 1652.
Censo sobre rentas molino de Tempul, dehesa del Marrafu, dehesa Pasada Blanca, y la de Benajú, del Ayuntamiento de esta ciudad, no expresa la cabida y linderos. Imposición á D. Fernando Villavicencio y Zaccarias. Lib. 3 fol. 362 vuelto. Se verificó en 1644.
Casa calle de la Sangre, de Antonio y Francisco Fernandez, sin número. Hipoteca á Tomás de Aleaia. Libro 3 fol. 363 vuelto. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle de los Remedios, de María Gutierrez, sin número. Imposición al patronato de Pedro Canera y Cepero. Lib. 3 fol. 364. Se verificó en 1633.
Censo sobre casa calle Larga, de María Carribero y sus hijos, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 365. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle de la Cruz Vieja, de Juan Antonio de Aros, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 365 vuelto. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa de Martín Fernandez, que no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 365 vuelto. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle de la Barrera, de Juan Franco, sin número. Lib. 3 fol. 365 vuelto. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle de la Sedería, de Ibarra y Herrera Anores, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 366. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa á la salida de la calle de Medina, de Juan y María Guillen, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 367 vuelto. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle de la Caridad, de D. Alvaro de la Serna y Figueroa, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 368. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa plaza del Ejido, de Alonso Navarro, sin número. Lib. 3 fol. 368. Se verificó en 1774.
Censo sobre casa calle de Medina, de Feliciano y Antonio Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 368 vuelto. Se verificó en 1774.
Censo sobre bienes de la testamentaria de María Argomedo, no expresa clase de finca. Fundación de capellanía en la iglesia de San Lucas. Lib. 3 fol. 369. Se verificó en 1592.
Casa calle Nueva, de Pedro Pacheco Jáimes, sin número ni linderos. Cancelación. Lib. 3 fol. 368 vuelto. Se verificó en 1774.
Casa calle de Caballeros, de Simon Garcia Copin, sin número. Data. Lib. 3 fol. 370. Se verificó en 1638.
Casa calle de Caballeros, de Simon Garcia Copin, sin número. Hipoteca á favor de la fábrica de San Lucas. Lib. 3 fol. 370. Se verificó en 1638.
Censo sobre cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de la Mata en las Caleruelas, de Anton Lopez Camacho, sin linderos. Cesión á la fábrica de dicha iglesia. Lib. 3 fol. 371. Se verificó en 1614.
Censo sobre casa plazuela de Lillo, de Francisco Serrano, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 371 vuelto. Se verificó en 1740.
Censo sobre casa calle del Barranco, de Andrés Fer-

